

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.506

Jueves 23 de Julio de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2838340

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Coquimbo

**AMPLIACIÓN ÁREA REGLAMENTADA CAMPAÑA LAS MOLLACAS 27,2 KM.
ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y
ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA
W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA. MERCADO DE CHINA, Y DEJA SIN EFECTO
RESOLUCIÓN EXENTA N° 628/2026, POR RAZONES QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 705 exenta.- La Serena, 7 de julio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores; Ley N° 18.575, de Bases Generales de Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de Administración del Estado; decreto con fuerza de ley N° 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834; lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; resolución N° 3.513 de 1995, que declara a Chile como país libre de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied) modificada por la resolución N° 1.095 de 2000, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta RA 240/659/2026 de fecha 10 de abril de 2026 del Director Nacional del SAG que establece orden de subrogancia del cargo de Director Regional del SAG Coquimbo; la resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que establece la exención del trámite de toma de razón;

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante "SAG", según dispone el artículo 2° de la Ley Orgánica N° 18.755, tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

2. Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).

3. Que, con fecha 23 de octubre de 2025, se ha detectado la presencia de una hembra silvestre madura inseminada, en calle única sin número, Las Mollacas, comuna de Monte Patria, generándose el área reglamentada establecida en la resolución exenta N° 838/2025.

4. Que, con fecha 16 de diciembre de 2025, se determinó oficialmente la presencia de un ejemplar de Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied), en un área rural de la localidad de Sol de las Praderas, comuna de Monte Patria, generándose el área reglamentada establecida en la resolución N° 1.052/2025.

5. Que ha habido nuevas detecciones de Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied.), detectada el pasado 17 de marzo de 2026, y que, con posterioridad a dichas detecciones, con fecha 15 de junio de 2026, en el marco de las actividades de vigilancia fitosanitaria intensiva, se registraron nuevas detecciones correspondientes a ejemplares adultos de la plaga, en un área rural de la localidad de Las Mollacas, comuna de Monte Patria.

CVE 2838340

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que en virtud de lo dispuesto en el Resuelvo N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
7. Que debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
8. Que, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un radio de 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 Km desde cada punto de detección.

Resuelvo:

1. a) A contar de la fecha de la presente resolución, se establece como área reglamentada el polígono de 60 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

VÉRTICES 27,2 KM					
DATUM: WGS 84 (HUSO 19)					
COORDENADAS UTM					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	319681	6572592	31	359154	6619161
2	319223	6572913	32	362506	6615809
3	319096	6572972	33	365226	6611925
4	315212	6575692	34	365896	6610488
5	315181	6575723	35	365983	6610364
6	315151	6575744	36	367987	6606067
7	311799	6579096	37	369214	6601487
8	309079	6582980	38	369627	6596764
9	308776	6583629	39	369214	6592041
10	308656	6583801	40	367987	6587461
11	306652	6588098	41	365983	6583164
12	305425	6592678	42	363263	6579280
13	305012	6597401	43	359911	6575928
14	305425	6602124	44	356027	6573208
15	306652	6606704	45	355929	6573162
16	308656	6611001	46	355480	6572848
17	311376	6614885	47	354984	6572617
18	314728	6618237	48	352942	6571187
19	318612	6620957	49	348645	6569183
20	322909	6622961	50	344065	6567956
21	327489	6624188	51	339342	6567543
22	332212	6624601	52	338643	6567604
23	333813	6624461	53	338549	6567596
24	336794	6625260	54	333826	6568009
25	341517	6625673	55	331909	6568523
26	346240	6625260	56	331230	6568582
27	350820	6624033	57	326650	6569809
28	355117	6622029	58	326332	6569958
29	359001	6619309	59	323978	6570588
30	359137	6619173	60	319681	6572592

- b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente las comunas de Monte Patria, Ovalle, Combarbalá, Punitaqui y Río Hurtado.
2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:
- a. Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
 - b. Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
 - c. Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.

d. Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.

e. Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.

f. Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

g. Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

h. El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

i. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

j. Otras medidas que el Servicio determine, dentro de las cuales se disponen las siguientes medidas:

j1. La medida sanitaria de Destrucción Inmediata total o parcial de productos, mercaderías, o una partida de mercadería peligrosa para los vegetales, productos afectados, y de productos que no acrediten su ingreso regular al país o hayan sido ingresados clandestinamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 3 de la Res. Ex. N° 3.513 de 1995; los artículos 47, 4, 8 de la ley 18.755 en relación a los artículos 3 y 7 del DL 3.557.

j2. Las medidas de retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, la inmovilización de éstos, la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a. Si hubiese huertos de fruta hospedera de la plaga: "Mosca del Mediterráneo" ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que indicara el Servicio Agrícola y Ganadero. Los productores involucrados deberán inscribirse en las dependencias destinadas para ello, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, a contar de la fecha de la presente resolución.

b. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

c. Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario o medidas de mitigación aprobadas para el control de la plaga: "Mosca del Mediterráneo". El uso de bromuro de metilo deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la cual que deberá estar dentro del área reglamentada.

d. Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

e. Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

f. Los productos de exportación hospederos de la plaga: "Mosca del Mediterráneo" obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el numeral 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

g. Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

h. El transporte de los productos de exportación hospederos de la plaga: "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

i. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.
5. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo que dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.
6. Déjese sin efecto, resolución N° 628, de fecha 25 de junio de 2026, por error de transcripción en documento digital.

Anótese y comuníquese.- Luis Alfonso Morales Azócar, Director Regional (S), Región de Coquimbo, Servicio Agrícola y Ganadero.

